

## RESOLUCIÓN No. 00992

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 00082 DEL 25 DE ENERO DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución **00082** del 25 de enero de 2017, expedida por la Dirección de control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se resolvió un proceso sancionatorio y se declaró responsable a título de dolo al señor **ORLANDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.570 de Bogotá, D.C., en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PEPE PEGOTEROS PUBLICIDAD**, registrado con matrícula mercantil 01665716 del 23 de enero de 2007, y anunciante de los elementos de publicidad exterior visual tipo afiche ubicados en la Calle 69 con Carrera 7 de la localidad de chapinero y en la Calle 80 con Carrera 20 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., por violación de las normas ambientales a saber: Literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 de 2000.

Que en la parte resolutive de la Resolución **00082** del 25 de enero de 2017, se manifestó:

*“ARTÍCULO NOVENO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51, y 52 del Código contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.”*

## RESOLUCIÓN No. 00992

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...).”*

Que el Artículo 76 ibídem establece: *“Artículo 76 Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...).”*

Que en la Resolución **00082** del 25 de enero de 2017, observa este despacho, un error meramente material al señalar que el término para interponer el recurso de reposición es dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, por cuanto se enunció los artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso administrativo (Decreto 01 de 1984), cuando el que correspondía era en efecto el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que en consecuencia, a fin de evitar inducciones a error por parte de la Administración acerca de la Resolución **00082** del 25 de enero de 2017, se hace necesario rectificar el Artículo Noveno de la misma, y aclarar que el recurso de reposición podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

***“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”***

## RESOLUCIÓN No. 00992

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo Primero de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “(...) suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven solicitudes de desistimiento, modificaciones y aclaraciones de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”. Subrayado fuera de texto.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Artículo Noveno de la Resolución **00082** del 25 de enero de 2017, en el sentido de establecer el término para la presentación del recurso de reposición, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO NOVENO:*** *Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual se podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.”*

**RESOLUCIÓN No. 00992**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución **00082** del 25 de enero de 2017, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ORLANDO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.570 de Bogotá, D.C., en la Carrera 7 No. 23-56 Local 212 de Bogotá D.C., o al correo electrónico [pepepegoteroS@hotmail.com](mailto:pepepegoteroS@hotmail.com), o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, en los términos del Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2017**



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2016-285*

**Elaboró:**

CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO	C.C:	1085916707	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170548 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/04/2017
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/05/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------